|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **EP** |
|  |  | **UNEP**(DTIE)/Hg/INC.7/4 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 8 de diciembre de 2015  Español Original: inglés |

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Séptimo período de sesiones

Mar Muerto (Jordania), 10 a 15 de marzo de 2016

Tema 3 b) del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio: cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión

Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

Nota de la secretaría

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece en su párrafo 5 a) que cada Parte “se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio”. Además, el párrafo 12 del artículo 3 pide a la Conferencia de las Partes que proporcione orientación ulterior a este propósito en su primera reunión.
2. En su sexto período de sesiones, el Comité intergubernamental de negociación debatió la identificación de las existencias individuales y las fuentes de suministro de mercurio o compuestos de mercurio, considerando los factores que pueden examinarse para la identificación de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio propuestos en la nota de la secretaría sobre este tema (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9). Durante el debate, algunos representantes señalaron que era necesario contar con una orientación clara sobre la presentación de datos relativos a las cantidades de mercurio almacenadas o generadas, y otro representante dijo que resultaría útil que se aclararan las directrices y los requisitos para el almacenamiento provisional de mercurio, que podrían considerarse como existencias. También se destacó la necesidad de ser prudentes, habida cuenta de lo limitado de los fondos disponibles, y se habló en contra de establecer un sistema excesivamente complicado.
3. El Comité convino en que la secretaría preparase, para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones, la segunda sección del proyecto de orientación a propósito del artículo 3, en la que se abordaría la identificación de las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que diesen lugar a existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales, según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3, teniendo en cuenta las comunicaciones que se hubieran de solicitar a los gobiernos y otros agentes pertinentes, sobre la base de los factores que se sugerían en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9.
4. Tras el sexto período de sesiones, la secretaría hizo llegar a todos los gobiernos y agentes pertinentes una petición de aportaciones a propósito de las existencias de mercurio y las fuentes de suministro. La fecha límite para esas presentaciones fue prorrogada del 30 de junio al 31 de agosto de 2015 en respuesta a una solicitud presentada por la Mesa del Comité. Nueve gobiernos y una organización no gubernamental presentaron información relativa a las existencias y las fuentes de suministro. La información aportada puede consultarse en <http://mercuryconvention.org/Negotiations/INC7/INC7submissions/tabid/4754/Default.aspx>. Cabe destacar que en las aportaciones se expresaron varias opiniones relativas a la orientación, de las que algunas solicitaban un grado de detalle considerablemente mayor que otras. Valiéndose de la información presentada y de los factores propuestos en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9, la secretaría ha preparado el proyecto de orientaciones según lo solicitado por el Comité internacional de negociación. En el anexo a la presente nota se detalla el proyecto   
   de orientaciones.
5. El Comité quizá desee considerar el proyecto de orientaciones y aprobarlo con carácter provisional, en espera de una decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Anexo

Proyecto de orientaciones para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año

Antecedentes

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece en su párrafo 5 a) que cada Parte “se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio”. En el párrafo 12 del artículo 3 se pide a la Conferencia de las Partes que proporcione orientación ulterior a este propósito en su primera reunión. La presente orientación tiene por objetivo asistir a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en el párrafo 5 a) del artículo 3.
2. En la elaboración de la orientación se ha enfatizado especialmente la necesidad de que cada Parte “se esfuerce por identificar” las existencias individuales de mercurio, así como las fuentes de suministro de mercurio. Se reconoce que los fondos de los que disponen algunas Partes para llevar a cabo estas actividades son limitados, y por ello la orientación presta particular atención en un principio a los estudios técnicos. También puede recopilarse información mediante la elaboración de inventarios de mercurio, labor que en muchos países está siendo facilitada a través de los proyectos de evaluación inicial del Convenio de Minamata financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Definiciones

1. En el artículo 3 del Convenio de Minamata la definición de “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso, mientras que los “compuestos de mercurio” se definen como “cloruro de mercurio(I) o calomelanos, óxido de mercurio(II), sulfato de mercurio(II), nitrato de mercurio(II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio”. El artículo no abarca “las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia”; “las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos”; o “los productos con mercurio añadido”.

Existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas

1. Las obligaciones descritas en el párrafo 5 a) del artículo 3 se refieren a las “existencias individuales” de mercurio o compuestos de mercurio en las cantidades especificadas. El término “existencias individuales”, sin embargo, no aparece definido en el Convenio. En ausencia de una definición de “existencias” en el texto del Convenio, se podría interpretar que en este contexto “existencias” hace referencia a una cantidad de mercurio o compuestos de mercurio acumulada o disponible para su uso futuro; es decir, el mercurio destinado a ser utilizado constituye “existencias”. Las “existencias” no incluyen las cantidades de mercurio eliminadas y gestionadas como desechos, ni el mercurio presente en un emplazamiento contaminado, ni las reservas geológicas de mercurio. A la hora de identificar existencias, es importante tener en cuenta tanto el mercurio y los compuestos de mercurio presentes en instalaciones en activo como el mercurio y los compuestos de mercurio (que no sean mercurio de desecho) almacenados en instalaciones desmanteladas.
2. En aquellos casos en los que el mercurio o los compuestos de mercurio no están destinados a un uso contemplado por el Convenio, se inscriben en la definición de desechos de mercurio recogida en el artículo 11: “sustancias u objetos […] a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”. De este modo, si una Parte establece por medio de su legislación nacional que el mercurio almacenado en una instalación dada de baja o en una instalación que anteriormente utilizó mercurio no está destinado a ser utilizado, sino que ha de ser eliminado, este debe ser gestionado como desechos de mercurio y debe quedar por tanto excluido de los requisitos que se detallan en el artículo 3. Deberían tomarse en consideración los requisitos específicos del párrafo 5 b) del artículo 3 a propósito del mercurio que una Parte determina que es excedente de mercurio procedente del desmantelamiento de instalaciones de producción de cloro‑álcali.
3. Podría considerarse que las “existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio” son la cantidad total de mercurio y compuestos de mercurio bajo el control de una entidad legal o económica, que abarca, por ejemplo, todas las instalaciones y emplazamientos de producción bajo el control de esa entidad. De acuerdo con esta definición, las cantidades pequeñas de mercurio almacenadas en distintos emplazamientos de un país podrían ser identificadas colectivamente como unas existencias individuales con un volumen superior a 50 toneladas métricas si todas esas cantidades estuviesen bajo el control de una misma entidad, como por ejemplo un ministerio nacional o una gran empresa como un fabricante de lámparas. En caso de que cada uno de los emplazamientos disponga de una identidad económica o legal, el gobierno podría determinar que sus existencias no superan las 50 toneladas métricas.
4. Cabe señalar que la obligación establecida en el párrafo 5 a) respecto a la identificación de existencias superiores a 50 toneladas es una obligación permanente y no limitada a las existencias presentes en el momento de entrada en vigor del Convenio para una Parte. Dado que las existencias pueden tener carácter dinámico, con disminuciones ocasionadas por la utilización de mercurio en usos permitidos e incrementos debidos a la generación de mercurio por medio de fuentes de suministro de mercurio, a la Parte puede resultarle útil efectuar un seguimiento de los movimientos del mercurio a través del comercio, quizá siguiendo la demanda o las ventas de mercurio por parte de las entidades en cuestión.
5. Para determinar los niveles de existencias de mercurio en un momento determinado, las actividades iniciales se basarán en la identificación de las entidades que pueden almacenar o utilizar mercurio y las instalaciones correspondientes. Entre esas entidades e instalaciones pueden contarse:
   1. Los comerciantes de mercurio que compran y venden (incluida la exportación e importación) mercurio y compuestos de mercurio, y que pueden disponer de cantidades variables en cualquier momento;
   2. Minas de extracción primaria que pueden tener existencias de mercurio pendientes de venta, y que consiguientemente pueden disponer de grandes cantidades en momentos determinados, en función de la demanda;
   3. Otras instalaciones o actividades que producen mercurio o compuestos de mercurio, incluidas las instalaciones de gestión de desechos de mercurio, que pueden disponer también de grandes existencias, en función de la demanda general de mercurio o de si se está almacenando el mercurio a la espera de una decisión final respecto si ha de ser eliminado;
   4. Los gobiernos nacionales que puedan tener existencias de mercurio a su disposición como resultado de la confiscación de mercurio y de usos autorizados, como almacenamiento con fines militares;
   5. Las instalaciones que fabriquen productos con mercurio añadido o dependan de procesos que utilicen mercurio o compuestos de mercurio y que también pueden mantener existencias considerables de mercurio en función de la cadena de suministro y de la demanda del momento.
6. Puede facilitarse la evaluación de esas instalaciones tomando en consideración cualquier exención registrada de conformidad con el Convenio, así como los datos presentados a través de instrumentos como el inventario global de cloro‑álcali que publica el PNUMA[[2]](#footnote-3). Tal y como se mencionaba anteriormente, la información obtenida a través de un inventario nacional de mercurio, por ejemplo elaborado como parte de una evaluación inicial del Convenio de Minamata, puede contribuir a la identificación de existencias, al igual que la consideración de los permisos expedidos para el almacenamiento de mercurio o compuestos de mercurio, en caso de que exista un sistema de concesión de permisos.
7. Una vez identificadas las instalaciones pertinentes, quizá resulte necesario llevar a cabo una evaluación técnica para determinar si las instalaciones contienen existencias superiores a 50 toneladas. Entre los elementos que pueden ser tomados en consideración para determinarlo se encuentran:

a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio utilizadas actualmente y en el pasado;

b) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio adquiridas;

c) La capacidad de procesamiento para la que haya sido diseñada cualquier instalación que emplee o produzca mercurio o compuestos de mercurio;

d) La capacidad de almacenamiento actual de la propia instalación;

e) Las cantidades de desechos de mercurio eliminadas o gestionadas;

f) Las cantidades de mercurio vendidas;

g) Las cantidades estimadas de mercurio o compuestos de mercurio perdidas al medio ambiente o recuperadas de procesos.

1. Es posible que pueda obtenerse información de los procesos nacionales de gestión de importaciones de mercurio, de los datos de comercialización de mercurio a escala nacional y de los registros de las instalaciones que precisan permisos ambientales. Obligar a las instalaciones a presentar informes anualmente y llevar un registro detallado puede facilitar esas evaluaciones. Puede que resulte necesario efectuar una evaluación detallada de los registros relativos a una instalación, así como una comunicación directa y una inspección *in situ*.
2. A fin de evaluar el nivel de existencias que se almacenan realmente en las instalaciones, puede ser necesario llevar a cabo una inspección visual para verificar las cantidades de mercurio almacenadas. A modo de guía, un frasco de mercurio de 35 kg tendría unas dimensiones aproximadas de 30 cm de alto por 12,5 cm de diámetro. Un contenedor de 1 tonelada métrica de mercurio tendría unas dimensiones aproximadas de 50 cm de alto por 50 cm de diámetro. Sobre la base de esta información, 50 toneladas métricas de mercurio sumarían al menos 50 contenedores grandes, que ocuparían una superficie aproximada de 12,5 metros cuadrados.
3. Además, también pueden evaluarse los minerales no procesados que contengan mercurio o compuestos de mercurio como parte de las existencias, siempre que la presencia de mercurio en el mineral sea superior a cantidades traza.

Fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales

1. Son varias las posibles fuentes de suministro capaces de generar existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales y ubicadas en el territorio de una Parte. Esas fuentes no incluyen las importaciones de mercurio o compuestos de mercurio, ya que esas importaciones no son fuentes ubicadas dentro del territorio de la Parte.
2. Entre las posibles fuentes, cabe mencionar:

a) La extracción primaria;

b) El desmantelamiento de las plantas industriales que han utilizado mercurio o compuestos de mercurio anteriormente, tales como plantas de producción de cloro‑álcali, que pueden producir mercurio no solo a partir de las pilas definidas de cloro‑álcali, sino también de la limpieza de los equipos y de las estructuras en los que pueda haberse depositado mercurio;

c) La obtención de mercurio y compuestos de mercurio a partir de la extracción de metales no ferrosos;

d) La recogida de mercurio y compuestos de mercurio recuperados durante la purificación de combustibles fósiles como el gas natural;

e) Los productores de compuestos y catalizadores de mercurio; y

f) La recuperación, reciclado o regeneración de mercurio de desechos que contienen mercurio.

1. En un primer momento, la identificación de las posibles fuentes de suministro de mercurio puede llevarse a cabo como ejercicio técnico, que incluiría el examen de documentación como los registros de transacciones, las pruebas de la distribución de mercurio o compuestos de mercurio y los registros de importación y exportación que pudiesen compararse con la estimación de las cantidades utilizadas. Tal comparación tendría por objeto identificar discrepancias significativas que pongan de manifiesto usos previamente desconocidos del mercurio, o bien indiquen la existencia de otras fuentes de suministro.

Preguntas orientativas para identificar existencias de mercurio o compuestos de mercurio, o fuentes de suministro de mercurio

1. Tomando en consideración los elementos descritos anteriormente, las siguientes preguntas quizá resulten de ayuda para determinar si un país tiene existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, o bien fuentes de suministro de mercurio que generen más de 10 toneladas métricas anuales:
   1. ¿Se observa extracción primaria en el territorio del país?
   2. ¿Se han identificado sitios donde se almacena el mercurio antes de su utilización en el territorio?
   3. ¿Se llevan a cabo actividades de reciclado o recuperación que puedan producir mercurio en el territorio? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio producen esas actividades?
   4. ¿Se ha propuesto el desmantelamiento de alguna planta de producción de cloro‑álcali o de monómeros de cloruro de vinilo, u otras instalaciones en cuyos procesos de fabricación se utilice mercurio o compuestos de mercurio?
   5. ¿Existen instalaciones que puedan generar mercurio como subproducto en el territorio? En caso afirmativo, ¿qué cantidad de mercurio generan esas instalaciones?

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Puede consultarse en www.unep.org/chemicalsandwaste/Mercury/GlobalMercuryPartnership/ChloralkaliSector/Reports/tabid/4495/language/en‑US/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-3)